

**Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua**  
**UNAN – Managua**  
**Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas**  
**Departamento de Derecho**



**Seminario de Graduación para Optar al Título de Licenciados en Derecho**

**Tema:**

Ordenanza Municipal

**Sub tema:**

Análisis de la Ordenanza Municipal - Decreto No. 14-2004, que norma el tratamiento de desechos sólidos (Basura y Aguas Servidas Domiciliar) en el municipio de Nagarote.

**Tutor:**

Dr. Karlos Navarro Medal.

**Autores:**

Br. Audelis del Carmen Gómez Salgado.

Br. Justo Pastor Fernández Flores.

Managua, Nicaragua 10 de Diciembre 2013.

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo primeramente a mi Padres Juana Salgado y Miguel Gómez, por su amor, consejos, respaldo, atención, incondicional y constante; por ser mí ejemplo, con esfuerzo y persistencia que todo se puede lograr con la voluntad de mi Padre Eterno.

También dedico el presente trabajo a mis dos hijas Emily Campos y Miyally Campos, por darme las fuerzas de salir siempre adelante, en especial por que lucharon a mi lado y me dieron aliento de ánimo cuando más los necesite. Por entender cuando las descuide de amor por mis estudios, mil gracias hijas por entenderme y comprenderme, por la compañía que me dieron día a día, compañía que han sido un aliciente para poder llegar a culminar mis estudios.

Al Doctor Karlos Navarro, por ser nuestro tutor, por su esfuerzo, tolerancia, disponibilidad, enseñanza y cordialidad durante el desarrollo de nuestro trabajo y a los catedráticos que nos dieron el honor de formamos profesionalmente con sus ilustraciones, gracias a ellos tenemos la confianza de que tendremos éxito.

Al igual quiero agradecerle al Doctor Edgard Francisco Parrales Castillo, quien siempre nos colaboró y nos ayudó con sus conocimientos.

Así mismo dedico el presente trabajo a todas las personas que colaboraron con nuestra investigación, nuestros compañeros de estudios al cual nos quedaran momentos inolvidables.

Audelís del Carmen Gómez Salgado.

## DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este trabajo a Jehová, el único Dios verdadero, por ser siempre parte de mi vida y brindarme la oportunidad de obtener el mejor de todos los conocimientos, el conocimiento bíblico, que nos faculta para enfrentar los problemas de la vida con sabiduría real, para que tengamos ética y principios verdaderos, y que nos hace ser "hombres físicamente capacitados para toda buena obra".

A mí familia, mi madre y mis hermanos quienes me han apoyado en todos los años de estudios, mi Esposa por el apoyo y la comprensión que me brindo todos los días de estudios durante mi carrera.

A mis Hijas, quienes me apoyaron en todos los momentos difíciles y respaldándome siempre con fortaleza necesaria para seguir adelante.

Al Doctor Karlos Navarro, por ser nuestro tutor, por su enseñanza y cordialidad durante el desarrollo de nuestro trabajo.

Dedico este trabajo a todos mis maestros, quienes con su paciencia, dedicación y esmero han hecho de mí una persona capaz de ayudar a los demás en sus necesidades del ámbito jurídico, y han logrado capacitarme para ser un profesional al servicio de la sociedad.

A mis compañeros de trabajo, quienes han sabido comprender a su servidor y le han brindado la oportunidad de entrar al mundo laboral del derecho y conocer la realidad de la vida profesional del Abogado.

Siempre fueron apoyo y fuerza para seguir adelante, y siempre me acogieron como si fuera parte de su familia, enseñándome día a día que implica ser Abogado y como resolver las necesidades de los clientes con Ética y sin dilación.

Justo Pastor Fernández Flores.

## **AGRADECIMIENTO**

Existen muchas personas que han colaborado en la realización de este trabajo y en nuestra formación profesional, las cuales si las nombráramos en su totalidad, no cabría siquiera en un libro de gran tamaño. Sin embargo, mencionaremos a algunas de ellas en estas palabras.

En primer lugar, agradecemos a Jehová, el único Dios Verdadero, por ser el creador de la humanidad entera y brindarnos el privilegio de disfrutar de la vida y de aprender cada día más para así ser mejores personas, para que seamos útiles a la sociedad. Muchas gracias por brindar su bondad amorosa a los seres humanos, y día a día darnos la oportunidad de progresar en conocimientos, conocimientos que no nos hacen más ni mejores que los demás, sino que nos preparan para afrontar con sabiduría todas las circunstancias que debamos resolver en la vida.

A nuestras familias, por siempre brindarnos el apoyo económico, moral y emocional para seguir adelante en nuestra formación y culminar hasta este punto nuestros estudios universitarios.

A nuestros maestros, artífices del conocimiento para ser excelentes profesionales que sepan enfrentarse a la vida y sus sinsabores, y poder brindar la ayuda apropiada a quienes así lo necesiten en el diario vivir.

A nuestro tutor, Dr. Karlos Navarro, por ser tan generoso en brindarnos su apoyo incondicional al dirigir nuestro Seminario de Graduación. Siempre con paciencia, perseverancia y dignidad supo ayudarnos a seguir adelante con nuestro trabajo, y forma parte integral del mismo.

A la universidad, institución fuente de conocimiento, la cual nos permitió ser parte de su familia, y nos brindó por seis largos años su hospitalidad, nos permitió usar sus bienes y hacer de ella un segundo hogar, todo para nuestro beneficio. Gracias.

## RESUMEN

En el presente trabajo de Investigación para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, sobre la Ordenanza Municipal Decreto No.14-2004, que norma el tratamiento de los Desechos Sólidos (basura y aguas servidas domiciliar) en el municipio de Nagarote, departamento de León, se pretende establecer un diagnóstico de los problemas del uso inadecuado de los desechos sólidos.

El trabajo de investigación está estructurado en tres capítulos con un enfoque cualitativo de tipo exploratoria y explicativa, la primero porque se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, y la segunda porque se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

En el primer capítulo se presenta la generalidad del reglamento; su origen histórico, político, concepto, su naturaleza jurídica, las diferencias y semejanza del reglamento.

En el segundo capítulo se habla sobre una breve introducción al municipio de Nagarote, su población, organización territorial, los principales cuerpos normativos y legales que regulan el manejo de los desechos sólidos y el procedimiento para la recolección de los desechos sólidos.

En el tercer capítulo se plantea un análisis teórico en cuanto a la aplicabilidad de la Ordenanza Municipal, el objetivo de esta ordenanza, es tener un mejor control de su cumplimiento en la sociedad Nagaroteña; en tanto a la problemática de los desechos sólidos y sus efectos, el problema de la basura en la que se hace mención en todo lo que respecta a limpieza pública, recolección y tratamiento de residuos sólidos y líquidos, también norma las aguas servidas domiciliar, que es uno de los problema más grande dentro de la municipalidad por la falta de conciencia de la población, la falta aplicación de las sanciones y amonestaciones en caso del no cumplimiento de lo establecido en la ordenanza, con el procedimiento se pretende dar a conocer la prevención sobre las infracciones establecidas, interponer las denuncias a las

personas naturales o jurídicas ante la Dirección de Servicios Municipales la que dará seguimiento a las denuncias.

## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1-2</b>
<b>II. JUSTIFICACION.....</b>	<b>3-4</b>
<b>III. OBJETIVOS.....</b>	<b>5</b>
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
<b>IV. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>6-11</b>
4.1. REGLAMENTO.....	6-8
4.2. TIPOS DE REGLAMENTO.....	9-10
4.3. ORDENANZA.....	10-11
<b>V. CAPITULO I - ORDENANZA MUNICIPAL Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA.....</b>	<b>12</b>
5.1. REGLAMENTO.....	12-13
5.2. CONCEPTO DE REGLAMENTO.....	13-15
5.3. NATURALEZA JURIDICA DEL REGLAMENTO.....	15-17
5.4. CLASES DE REGLAMENTO.....	17-22
5.5. CLASIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTO EN NICARAGUA.....	22-23
5.6 DIFERENCIA ENTRE LEY Y REGLAMENTO.....	23-24
5.7. ORDENANZA.....	24-26
<b>VI. CAPITULO II - GENERALIDAD DEL MUNICIPIO DE NAGAROTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS.....</b>	<b>27</b>
6.1. ORIGEN.....	27
6.2. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	27-28
6.3. POBLACIÓN.....	28
6.4. ASPECTOS POLITICOS ADMINISTRATIVOS.....	29-30
6.5. PRINCIPALES CUERPOS NORMATIVOS.....	30-34
6.6. CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.....	34-35
6.7. EFECTOS GENERADOS POR LOS DESECHOS SÓLIDOS.....	35-37
6.8. MARCO LEGAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....	37-42

<b>VII. ANÁLISIS ORDENANZA MUNICIPAL - DECRETO NO. 14-2004.....</b>	<b>43</b>
7.1. OBJETIVO.....	43-44
7.2. ANÁLISIS DEL PRIMER CAPITULO.....	44-45
7.3. ANÁLISIS DEL SEGUNDO CAPITULO.....	46
7.4 ANÁLISIS DEL TERCER CAPITULO .....	46-48
7.5 SANCIONES.....	48-49
7.6. PROCEDIMIENTO.....	49-50
<b>VIII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>51-52</b>
<b>IX. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>53-55</b>
<b>X. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>56-57</b>
<b>XI. ANEXO.....</b>	<b>58</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La humanidad ejerce una gran influencia sobre el equilibrio ecológico a nivel mundial. De las actividades propias de los individuos y como colectivo o comunidad, se produce un elemento que es tan antiguo como la misma historia: la basura, también conocida como desechos sólidos o residuos sólidos urbanos (RSU).

En períodos anteriores del desarrollo de la humanidad no se ha producido tanta basura como en los últimos cien años, debiéndose posiblemente al propio desarrollo tecnológico, la sobrepoblación, los cambios de hábitos, en fin, la transformación de la sociedad. Además de que existen muchas especies en peligro de extinción y se amenaza al medio ambiente con la contaminación de gases, el despale, los derrames de petróleo, y otras actividades causadas por la humanidad, los grupos humanos aportan gran volumen de desperdicios o desechos sólidos, de los cuales una buena cantidad no es transportada a un lugar apropiado para darle el tratamiento adecuado, o bien para aprovecharlos nuevamente, lo que se conoce como reutilización o reciclaje.

Esto se debe a que actualmente en Nicaragua, todas las municipalidades cuentan con una gran debilidad institucional, pocos recursos financieros y personal poco capacitado para hacer frente a un buen manejo de los residuos sólidos. Debido a esta contrariedad se han desarrollado y aplicado, en algunas municipalidades del país, disposiciones legales y guías nacionales e internacionales dirigidas a la elaboración de Planes de Manejo de Residuos Sólidos, cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos urbanos.

El Gobierno Municipal en conjunto con el Concejo Municipal se organiza, para dar un seguimiento al tema de los desechos sólidos siendo su objetivo fundamental crear estrategia de gestión integral de los residuos sólidos, para la maximización y aprovechamiento de los recursos o la reducción del impacto ambiental y de la salud que se pueda derivar del manejo de los desechos en el municipio de Nagarote y debido al crecimiento poblacional, se creó la Ordenanza Municipal No. 14-2004, para regular el tratamiento de los desechos sólidos, ya que este es el principal problema dentro del

municipio. Esta ordenanza-Decreto 14-2004, es de orden local y será la que normará y asegurará el bienestar de la población en el casco urbano y rural de municipio de Nagarote.

## II. JUSTIFICACIÓN

La importancia de realizar el presente estudio de análisis de la Ordenanza Municipal Decreto No. 14-2004, que norma el tratamiento de los desechos sólidos (basura y aguas servidas domiciliar) en el municipio de Nagarote, provino de las consideraciones del problema de la basura, la trascendencia que tiene, el impacto del problema social y ambiental y las aportaciones que se pueden realizar con esta estudio de análisis, que nos conlleva a una serie de reglas, medidas y precauciones que tienden a prevenir enfermedades infectocontagiosas a su propagación y contaminación del medio ambiente.

Cabe mencionar que sobre este tema no existen estudios que nos conlleven a un análisis más profundo sobre esta ordenanza y que a pesar de encontrarse muy bien redactada, pareciera que no resuelve los diferentes problemas que genera el manejo de la basura, sin embargo, la realidad demuestra que a pesar de existir esta ordenanza no soluciona el problema de uso adecuado de los desechos sólidos y se demuestra la falta de aplicabilidad de manera correcta y falta de promulgación a la población.

En el municipio de Nagarote es de primordial importancia el manejo adecuado de los desechos sólidos, dado que es el municipio más limpio de Nicaragua, mérito que ostenta desde hace más de 10 años, a través del concurso “Municipio Azul”, impulsado por el Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales.

Por tal razón es que el municipio de Nagarote debe de ordenar el manejo de residuos sólidos para minimizar sus implicancias en el medio ambiente y dar a conocer a la población en general la importancia del manejo de residuos sólidos desde una función educadora y se tome conciencia de las implicancias en el medio ambiente, dado que la mayoría de los desechos sólidos, son generados por los pobladores de la zona Urbana en un 35%, lo que representa un riesgo a la salud humana y el medio ambiente.

Con la finalidad de brindar protección sanitaria a la población el Gobierno Municipal y el Consejo Municipal en conjunto con el Ministerio de Salud como ente rector del Sistema Nacional de Salud, MARENA, INIFOM, MECD, Policía Nacional, han venido realizando

esfuerzos de desarrollo, de tal manera que sea una regulación participativa, cuya motivación constituye la protección de la población.

Por último se destaca que los beneficios que esta investigación de análisis de la Ordenanza Municipal Decreto No. 14-2004, traerá al municipio, a la universidades, a profesionales y estudiantes y a la sociedad en general es el conocimiento profundizado y mejorado en lo referente a la ordenanza que norman el tratamiento de desechos sólidos, y así poder dar a conocer las causas, los problemas y las posibles soluciones a esta temática, que en futuro esta investigación sirva de base o su contenido sea considerado para promover nuevas normativas con relación a todo lo que implica el manejo de los desechos sólidos.

También es importante decir que se aporta con la investigación a que todos aquellos profesionales del derecho que en algún momento se encuentren en una postura de legislar, se preocupen por el impacto ambiental negativo en nuestro país generado por el manejo de los desechos sólidos, y que todo el sector estudiantil tenga diversas investigaciones enfocadas desde los distintos parámetros y locaciones referentes a la problemática de los desechos sólidos, y así poder dar y contribuir a la difusión y a la creación de conciencia sobre la desmesurada producción de desechos sólidos urbanos.

### **III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS**

#### **3.1. Objetivo general:**

Analizar la aplicabilidad de la Ordenanza Municipal - Decreto No. 14-2004, que norma el tratamiento de desechos sólidos (Basura y aguas servidas domiciliarias) en el municipio de Nagarote.

#### **3.2. Objetivos específicos:**

1. Conocer el ámbito de aplicación de la ordenanza municipal que norma el tratamiento de desechos sólidos y aguas servidas domiciliarias en el municipio de Nagarote, a través de la ordenanza decreto No. 14-2004.
2. Determinar la aplicabilidad de la ordenanza en el municipio de Nagarote sobre el tratamiento de desechos sólidos y aguas servidas domiciliarias.
3. Analizar de la Ordenanza Municipal Análisis de la Ordenanza Municipal - Decreto No. 14-2004, que norma el tratamiento de desechos sólidos (Basura y Aguas Servidas Domiciliar) en el municipio de Nagarote.

## IV. MARCO TEORICO

### 4.1. REGLAMENTO

Para poder entender de manera más clara el tema a abordar empezaremos por mencionar las diferentes teorías abordadas por los doctrinarios en derecho de donde se originan el reglamento y ordenanza, por lo que abordaremos al filósofo Hans Kelsen, en uno de sus más grandes aportes que defiende que la validez de todas las normas jurídicas emana y depende de otra norma superior, a la que el resto deben su validez y su eficacia, el cual reconoce dos formas de control para este fin:

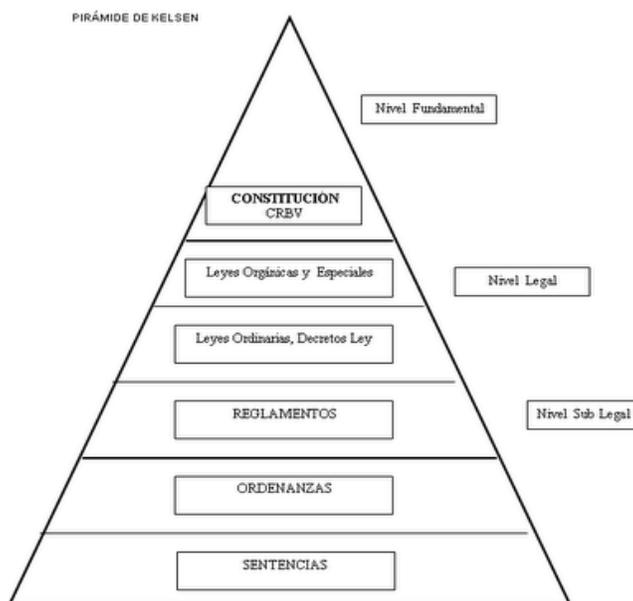
- **Por vía de excepción:** que son los que hacen los tribunales ordinarios, en donde un Juez dictamina para un determinado caso la aplicación de la norma y su relación con las demás partes de la pirámide, pudiendo en ciertos casos de justicia consuetudinaria, marcar un precedente en ciertas situaciones.
- **Por vía de acción:** esta es la concepción de revisión judicial de Kelsen, en donde un órgano especializado declara inconstitucional una norma y de esta forma la norma pierde su entrada en vigor, no pudiendo formar parte del ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico sería pues jerárquico, escalonado, una especie de pirámide cuya cúspide ocuparía la Constitución como norma suprema del sistema normativo de un Estado y por debajo de las cuales, con una eficacia derivada de la norma fundamental, estarían las leyes, los reglamentos, otras disposiciones gubernativas de carácter general, los actos administrativos, en función del rango jerárquico del órgano que la emana y de los efectos (generales o particulares) que tales normas tengan.

Cuanto más nos acercamos a la base de la pirámide, el escalón es más ancho, es decir, hay un mayor número de normas jurídicas. Por esto, el escalón superior es muy pequeño, pues Constitución sólo hay una, el escalón por debajo es más ancho porque hay más leyes que "constituciones", el siguiente más ancho que el anterior porque hay más reglamentos que leyes y así sucesivamente.

Así, por encima de la Constitución y, por ende, fuera de la pirámide, se encontraría la “Grundnorm”, la norma básica o fundamental la cual no es una norma positiva, sino una norma hipotética, una norma presupuesta o en última instancia, una norma ficticia.

La pirámide sirve para reflejar la idea de validez (cada escalón es una especie de eslabón de la cadena de validez) dentro del sistema, pero quien otorga validez al sistema en sí es la norma fundamental (<http://iusuniversalis.blogia.com>).<sup>1</sup>



Dentro de la pirámide de Kelsen observamos los reglamentos, al cual abordaremos sus diferentes definiciones, ante esto tenemos el concepto de reglamento según el Dr. Karlos Navarro y Dr. Miguel Ángel Sendin, **Reglamento** es una norma de carácter general dictada por el Gobierno o la Administración, que se caracteriza por tener rango inferior a la ley, y estar por tanto, subordinada a esta, no pudiendo tener un contenido contrario a la misma, pues en tal caso sería nula (Navarro, 2010).<sup>2</sup>

Como apunta González Pérez el " reglamento, la disposición administrativa, aun siendo norma, es siempre norma subordinada y complementaria de la ley. Ocupa un cargo

<sup>1</sup><http://iusuniversalis.blogia.com/2011/022402piramidekelsen.php>,<http://es.scribd.com/doc/56020577/TE-ORIA-DE-KELSEN>,[http://es.wikipedia.org/wiki/Hans\\_Kelsen](http://es.wikipedia.org/wiki/Hans_Kelsen), visita realizada el día 27 de septiembre de 2013, a las 1:51pm.

<sup>2</sup>Dr. Karlos Navarro y Dr. Miguel Ángel Sandin, Libro de Derecho Administrativo Nicaragüense, Tomo I, Edición 2010, Managua BITECSA, pág. 132.

inferior en la jerarquía normativa, con las consecuencias a ello inherentes" (Pérez, 1999)<sup>3</sup>

Antes los conceptos mencionados tenemos un concepto más corto de lo que es reglamento según García De Enterría y Fernández Rodríguez se "llama reglamento a toda norma escrita dictada por la Administración".<sup>4</sup>

Según Martin Mateo entendemos por reglamento "Las disposiciones administrativas de carácter general y con rango inferior a la ley" (Mateo, 2004)<sup>5</sup>

Al igual el Dr. Jorge Flavio Escorcía dice que "el reglamento es una norma o conjunto de norma jurídicas de carácter abstracto e impersonal, que expide el Poder Ejecutivo, en uso de una facultad que le es atribuida por la constitución o una ley y que tiene por objeto, facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder Legislativo".

El Reglamento es "toda norma jurídica aprobada por el gobierno o por la administración (...) de rango inferior a la ley y controlable por los tribunales de justicia, en particular del orden - contencioso administrativo."<sup>6</sup>

El reglamento es una norma de carácter general dictada por el gobierno o la administración que se caracteriza por tener rango inferior a la ley, y estar por tanto subordinada a la ley.

**Serras Rojas, Andrés** cita lo siguiente "El reglamento es un acto formal administrativo, dado que procede del ejecutivo, pero materialmente legislativo, por crear una situación jurídica general, expresión de la función normativa de la administración pública" (Rojas,1997)<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup>Gonzalo Pérez y González Navarro, Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativos Común I, 2ª. Edición, Madrid, Civitas, 1999, pág. 1348.

<sup>4</sup>García De Enterría, y Fernández Rodríguez, Op. Cit, Nota 113, pág. 181.

<sup>5</sup>Martin Mateo, Manual de Derecho Administrativo, 23 a, ed., Navarra, Thomson-Aranzadi, 2004, p.98 /Dr. Karlos Navarro y Dr. Miguel Ángel Sandin, Libro de Derecho Administrativo Nicaragüense, Tomo I, Edición 2010, Managua BITECSA, pág. 130.

<sup>6</sup>Dr. Karlos Navarro y Dr. Miguel Ángel Sandin, Libro de Derecho Administrativo Nicaragüense, Tomo I, Edición 2010, Managua BITECSA, pág. 130.Derecho Administrativo Iberoamericano.

<sup>7</sup>Serras Rojas, Andrés, Op. Cit., nota 160, .p233. Báez Martínez R., Manual del Derecho Administrativo, mexicano, Trillas 1997, p.17.

Ante esta definición **Cassagne** nos dice que de tal modo que, aunque los reglamentos sean productos normativos emanados de la propia administración, son las fuentes del derecho y, por lo tanto, vinculan a esta, en cuanto forman parte del bloque de legalidad al que se debe ajustar su actuación (Navarro y Sendin, 2010)<sup>8</sup>

#### 4.2. TIPOS DE REGLAMENTOS.

El reglamento se clasifica en varios tipos según el Dr. Jorge Flavio Escorcía el reglamento según su distinción que han hecho más fortuna y que mejor sirven para dar cuenta problemática reglamentaria, son los que clasifican en; Por su relación con la ley, Por las materias que regulan Por razón de su origen Conforme a los primeros (por su relación con la ley) varían siendo clasificados en Extra legem, Secundum legem y Contra legem, tal clasificación se corresponde con las clases de reglamentos independientes, ejecutivos y de necesidad (Escorcía, 2009).<sup>9</sup>

Ante esta clasificación varios autores se han pronunciado acerca de este tema pero para pronunciar o tomar estas clasificaciones **Zanobini**, divide al reglamento en dos categorías.

1. En la primera a todos lo que se confiere a la “organización de todos los medios de actividad de los” uffici” y de los servicios municipales y a ella pertenecen según Zonabini, los reglamentos de bienes municipales, funcionario y otro personal dependiendo del servicio y tributos.
2. En la segunda donde entran los reglamentos dirigidos a establecer “limitaciones a la libertad y a la propiedad de los particulares”, encuadra lo de la policía municipal urbana, rural de construcción y de higiene.

La esencia de la clasificación parece estar en una delimitación de lo “interno” y lo “exterior” a la organización de la administración municipal.

---

<sup>8</sup>Dr. Karlos Navarro y Dr. Miguel Ángel Sandin, Derecho Administrativo Nicaragüense, Tomo I, Edición 2010, Managua BITECSA, pág. 134.

<sup>9</sup>Dr. Jorge Flavio Escorcía, Derecho Administrativo (Primera parte) 1era edición, Managua editorial jurídica 2009, pág. 105.

Pero según el Dr. Flavio Escorcía “los reglamentos a las ley municipal son el ordenamiento administrativo es por esto que unas de las manifestaciones más importantes y fundamentales de la autonomía de las entidades municipales, es precisamente su potestad normativa y los tipos de norma que dictan la municipalidades son el primer lugar, las Ordenanzas, estas regulan materias de incidencia en la materia jurídica de los administrados ; En segundo lugar los reglamentos que son los encargados de regular la organización y funcionamiento de la propia entidad que los aprueba, así como su servicios. El principio que rige entre las normas estatales y locales, es el de competencia y no el de jerarquía” (Escorcía, 2009).<sup>10</sup>

### **4.3. ORDENANZA**

Es una disposición o mandato. El término se utiliza para nombrar al tipo de norma jurídica que forma parte de un reglamento y que está subordinada a una ley. La ordenanza es emitida por la autoridad que tiene el poder o la facultad para exigir su cumplimiento. De acuerdo al ordenamiento jurídico en cuestión, la ordenanza recibe distintos nombres.

En cambio la web, buenas tareas, refiere que la *ordenanza es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley*. El término proviene de la palabra orden, por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. Por ese motivo el término ordenanza también significa mandato. Según los diferentes ordenamientos jurídicos, las ordenanzas pueden provenir de diferentes autoridades (buenastareas.com).

Las Ordenanzas tienen el carácter de Leyes Obligatorias para todos, en todo el ámbito territorial del correspondiente Municipio; sirven para establecer normas de aplicación general, sobre materia de competencia municipal, tales como Aseo Urbano, Ejidos, Hacienda, Catastro, Espectáculos Públicos y otras áreas. Las Ordenanzas son actos municipales de efectos generales. En el Ordenamiento Constitucional Venezolano, dada la consagración de la autonomía del Municipio (derechovenezolano.wordpress.com).

---

<sup>10</sup>Dr. Jorge Flavio Escorcía, libro de Derecho Administrativo (Primera parte) 1era edición, Managua editorial jurídica 2009, pág. 117.

Las ordenanzas o la palabra ordenanza, tiene distintas significaciones en diversos países y aun dentro de un mismo país designa cosas que nos son iguales. En general el ordenamiento jurídico chileno entiende por ordenanzas un conjunto de normas reglamentarias sobre determinadas materias que se aplican en todo el territorio de la República o en una sección administrativa del mismo y cuya infracción esta sancionadas con multas u otras penas, entre ellas el comiso.

Ejemplo de ordenanzas aplicable en todo el territorio es la ordenanzas de Aduanas y ejemplo de las ordenanzas locales son las municipales.

Para Arturo Alessandri, Manuel Somarriva, Antonio Vodanovic; Conforme a ordenanza y otras disposiciones municipales nos dice que las leyes municipales pueden adoptar resoluciones llamada Ordenanza, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones y para sus efectos define todas estas especies, ante lo mencionado Llama ordenanzas a las normas generales y obligatorias aplicables en la comunidad y cuyas infracciones esta sancionada con multas (Alessandri, 1998).<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup>Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U., Antonio Vodanovic, Libro sobre Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General, Tomo Uno, editorial jurídica de Chile 1998, pág. 127.

## **V. CAPÍTULO I: ORDENANZA MUNICIPAL Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA**

### **5.1. REGLAMENTO:**

Nuestro objeto de estudio es la Ordenanza en este sentido se considera en qué consisten los Reglamentos, Tipos de Reglamentos para luego abordar el tema de la Ordenanza Municipal - Decreto No. 14-2004, que norma el tratamiento de desechos sólidos (Basura y Aguas Servidas Domiciliar) en el municipio de Nagarote.

La potestad reglamentaria es aquella que permite emitir, válidamente, reglamentos. Implica en su función reglamentaria, que es parte de la función administrativa y por ende subordinada al principio de legalidad. En este sentido todo reglamento exige una norma de base que lo autorice, expresa o implícitamente. La ley formal tiene superioridad respecto del reglamento y en este sentido la potestad legislativa es superior a la potestad reglamentaria. Como acertadamente señala Ortiz, la Asamblea Legislativa es el “órgano representativo por excelencia sea de una clase burguesa opuesta a privilegio y a la arbitrariedad del Rey (Gobierno), sea de una comunidad política pluripartidista”.

Como sabemos es a partir de la revolución francesa (1878), nace la superioridad del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo implicó, entre otras cosas- la superioridad de la potestad legislativa sobre la potestad reglamentaria y de la ley sobre el reglamento. En el estado de derecho liberal y burgués, anterior a la Primera Guerra Mundial, se le confió al Poder Ejecutivo, la función de ejecutar las leyes emitidas por el Legislativo.

García de Enterría señala, por su parte, la relevancia del fundamento de la potestad reglamentaria, al decir que si la administración detenta un poder reglamentario (de creación de normas jurídicas) independientes debido a que la Constitución Política se lo ha dado. Se trata de una fuente de derecho que goza la Administración; en este sentido estamos ante un poder normativo complementario del poder legislativo.

En cierto modo, la potestad reglamentaria es un resabio del antiguo régimen pues se acepta que el Poder Ejecutivo pueda emitir normas jurídicas (función legislativa genérica), pero subordinadas a la ley formal, inferiores a las normas jurídicas generadoras por el Poder Legislativo (<http://books.google.com.ni>).<sup>12</sup>

Es absolutamente necesario comprender que las normas jurídicas están jerarquizadas. No todas tienen el mismo nivel, ni la misma categoría, ni la misma importancia. Se encuentran jerarquizadas, según su mayor o menor grado de generalidad, en consecuencia las normas superiores pueden modificar o derogar las normas inferiores y éstas a su vez, deben respetar el contenido de las normas superiores. Por ello si una norma inferior desconoce una norma superior se produce una nulidad de la norma inferior pues viola el principio de jerarquía ([aprendeonlinea.udea.edu.co/](http://aprendeonlinea.udea.edu.co/)).

## 5.2. CONCEPTO DE REGLAMENTO.

**Reglamento** es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la Ley.

La aprobación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado. Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en la Constitución Española. También se le conoce como reglamento a la colección ordenada de reglas o preceptos.

Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley (Decreto ley) tiene un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario (<http://es.wikipedia.org>)<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup>Jorge Enrique Romero Pérez, Derecho administrativo general, pág. 150-151, <http://books.google.com.ni/book>. Página visitada el 14 de Octubre 7:50am.

<sup>13</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Reglamento>, visitada el día 13 de Octubre de 2013, alas 8:59pm.

Es decir en términos generales podemos definir el reglamento como una “disposición administrativa de carácter general y de rango inferior a la Ley”. De la citada definición tenemos tres aspectos resultan especialmente relevantes. Uno de ellos es que los reglamentos son *disposiciones administrativas* significa que se trata de regulaciones jurídicas dictadas por la Administración (<http://rua.ua.es>)<sup>14</sup>

Dentro de las fuentes del derecho administrativos el reglamento constituye fuente típica y se define, en opinión de **Garrido Falla**; “como toda disposición jurídica de carácter general dictada por la administración pública con valor subordinado a la ley. También hace mención que los reglamentos por ser fuente de derecho para la administración, ofrecen una doble vertiente;

a) Por su procedencia: aparentan ser actos administrativos, y en cualquier caso, son actos de la administración, sometidos al principio de legalidad y susceptibles de ser fiscalizados por la jurisdicción contencioso –administrativos.

b) Por su contenido: son normas de derecho objetivos, que se integran, en opinión de **HAURIOU**, en el llamado “bloque de la legalidad”, imponiéndose a la propia administración en su actuación concreta, señalando incluso **FENECH**, que la existencia de un reglamento previo se convierte en presupuesto básico para la legalidad de la acción administrativa concreta .

En término generales se llama reglamento a cualquier norma de rango inferior a la ley dictada por el gobierno o la administración pública (García, 2001).<sup>15</sup>

**Guillermo Cabanellas** define al Reglamento en los términos siguientes en general “son instrucciones para el régimen y gobierno de una institución o empresa; disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada por el Poder Ejecutivo, Sin intervención

---

<sup>14</sup><http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13057/5/TEMA%204%20RJB%20%20EI%20Reglamento.pdf>, 14/10/2013, hora 7:20am, véase Escuela Politécnica superior, Relaciones Jurídicas Básicas, tema 4. El reglamento.

<sup>15</sup>Antonio M. García Cuadrado, El ordenamiento constitucional. Un enfoque histórico y formal de la teoría de la Constitución y de las fuentes del derecho, 2001, capítulo 9. Pág. 262.

del Legislativo, y con ordenamiento por lo general del detalle, más expuesto y variaciones con el transcurso del tiempo”(Cabanellas,2003).<sup>16</sup>

Así mismo, Gabino Fraga define que “El reglamento es un norma o conjunto de Normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo”(Fraga,2006).<sup>17</sup>

En síntesis, se establece que el reglamento es el conjunto de normas jurídicas, Órdenes, procedimientos e instrucciones, que regulan la actividad de la administración pública y su relación con los particulares en ejercicio de las funciones, fines y competencias que asigna la Ley y la Constitución. Es de hacer constar que las normas jurídicas especiales, ayudan a comprender de mejor forma el objeto, límites y destinatarios de la Ley y los obligados a cumplir el presupuesto jurídico preestablecido.

La constitución apenas si define al Reglamento como fuente del Derecho. Únicamente en dos ocasiones habla del tema y en ambas habla de potestad reglamentaria: la primera es el art. 141 “Las leyes serán reglamentadas cuando ellas expresamente así lo determinen “, la segunda en el art. 150. 10. En el que el enumerar las atribuciones del Presidente de la Republica, dice que una de ellas es: “Reglamentar las leyes que lo requieran en un plazo mayor de sesenta días”.

### **5.3. NATURALEZA JURÍDICA**

Según el Dr. Flavio Escorcía los reglamentos “son verdaderas normas y en cuanto tales, son regulaciones abstractas y generales de situaciones de futuro que debe Ser publicadas y conservan una vigencia indefinida, en tanto no se modifiquen o deroguen por otras normas de igual o superior rango (Escorcía, 2009).<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup>Cabanellas, Guillermo, Edición 2003 Diccionario jurídico, pág. 50.

<sup>17</sup>Fraga, Gabino, Derecho administrativo, Edición 2006 pág. 104.

<sup>18</sup>Dr. Jorge Flavio Escorcía, libro de Derecho Administrativo (Primera parte) 1era edición, Managua editorial jurídica 2009, pág. 100.

No obstante, existen diversos criterios sobre la naturaleza jurídica de los reglamentos: Para algunos los reglamentos constituyen simplemente un acto administrativo, no solo por que emana de la administración, sino porque principalmente es un acto de ejecución de la ley. Ya hemos visto que el reglamento por su naturaleza intrínseca, es un acto legislativo, pero que por el órgano que lo dicta, es un acto administrativo.

Por otro lado, el reglamento no puede decirse que sea un acto directo de ejecución de la ley, sino que constituye el medio jurídico para llegar a dicha ejecución (Escorcia, 2009).<sup>19</sup>

Al igual existen dos grandes corrientes a la hora de fijar la naturaleza del reglamento. En algunas tradiciones jurídicas se enfatiza su elemento formal, esto es, su procedencia del ejecutivo y no del legislativo, en detrimento de aspecto material, es decir, su carácter normativo que lo diferencia de las resoluciones singulares. Perspectiva desde la que se considera al reglamento como un determinado tipo de acto administrativo (Navarro, 2010).

Una cuestión polémica en la actual doctrina es la relativa a la naturaleza jurídica del reglamento. La naturaleza aceptada por el profesor Gabino Fraga es la que señala que desde el punto de vista formal, el acto reglamentario es un acto administrativo y desde el punto de vista material se identifica al reglamento con la ley, debido a que se encuentra los mismos caracteres de todos los actos legislativos. La naturaleza jurídica del reglamento se deduce y precisa contrastándolo con la ley y el acto administrativo. Encuentra los mismos caracteres de todo el acto legislativo, el cual es crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales, identificándose por tanto, el acto reglamentario con el acto legislativo (Escorcia, 2009)<sup>20</sup>

Con la ley coincide solo en norma escrita, se diferencia en todo lo demás (procedencia, rango, etc.) la ley procede del poder legislativo, expresión de la voluntad soberana de la comunidad y es incondicionada en su contenido ilimitada en su eficacia. El reglamento

---

<sup>19</sup>Dr. Jorge Flavio Escorcia, libro de Derecho Administrativo (Primera parte) 1era edición, Managua editorial jurídica 2009, pág. 101.

procede de la administración que no representa la comunidad si no que es una organización servicial de la misma y su rango está condicionado a un ámbito específico y limitado por la ley, infra ordenado en su rango (Martin, 2006).<sup>21</sup>

El origen jurídico del reglamento proviene de la Ley y de la Constitución, desarrollándose a partir de éstas, para luego constituirse en un acto de carácter administrativo, emanado por un ente o funcionario público con soberanía popular delegada con las facultades otorgadas por la misma ley, teniendo por objeto ejecutarla y desarrollarla con el objeto de alcanzar el bien común y los máximos fines del estado. De acuerdo con el art. 150 inc. 10 de la Constitución es atribución del Presidente de la república reglamentar las leyes que lo requieren en un plazo, no mayor de sesenta días. Si no lo hiciere dentro de ese plazo, de acuerdo con el art. 141 párrafos 9 de la Constitución, lo hará la Asamblea Nacional. Está aprobación por la Asamblea Nacional no convierte al reglamento en ley. De acuerdo con la Constitución las leyes son reglamentadas cuando ellas lo dispongan expresamente.

#### **5.4. CLASES DE REGLAMENTOS**

Dentro de los estudios realizados encontramos los tipos de reglamentos al cual señalan el Dr. Karlos Navarro, “que dependiendo de su relación con la ley se pueden distinguir tres tipos de reglamentos:

- 1) Ejecutivos o delegados:** son aquellos que vienen vinculados a una ley, y a cuyo desarrollo se orienta su existencia.
- 2) Reglamentos independientes:** serían los que se dictan sin relacionarse con una ley previa.
- 3) Reglamento de necesidad:** son los de qué manera excepcional se pueden dictar para hacer frente a una situación especialmente urgente, pudiendo en atención a ello tener un contenido contrario a la ley, si bien de manera estricta provisional, mientras perdura esa situación de necesidad (Navarro, 2010).

---

<sup>21</sup>Ángel Carlos Martin Frades, Temario Especificó, Vol. 1, Especialidad Jurídica, autor pág.31, edición, 2006.

Esta clasificación debe ser puesta en relación con otra, también importante desde el punto de vista práctico, que distingue, tomando como base la materia de la que tratan, entre reglamentos administrativos o de organización reglamentos jurídicos.

Siguiendo a Garrido Falla y a ENTRENA CUESTA, podemos clasificar los reglamentos de acuerdo con los siguientes criterios:

**Por razón del sujeto que los dicta, los reglamentos podrán ser:** estatales, autonómicos, locales e instituciones, y a su vez, dentro de cada uno estos grupos, podrán establecerse subdivisiones, en consideración al órgano que en cada caso emanen y según el orden jerárquico del mismo, que determinara la jerarquía normativa del reglamento de que se trate.

**Por la relación existente entre los reglamentos y la Ley;** cabe distinguir entre Reglamentos Ejecutivos y Reglamentos Independientes. Los reglamentos ejecutivos se limitan a desarrollar los preceptos previamente sentados en una ley formal o acto equiparado a ella, por lo que pueden clasificarse en Reglamentos Secundum Legem y los reglamentos independientes son Preter Legem.

**En razón de su contenido se clasifican; en Interno y Externo;** los reglamentos interno son aquellos q se agotan su eficacia en el ámbito de la propia administración, sin que regulen o repercutan en relaciones entre esta y los particulares o entre los Entes Públicos. (Son de organización o referido a los reglamentos de funcionarios público).

Al igual el Dr. Flavio Escorcía, hace mención de tres clases de reglamentos, los cuales son:

### **1. Reglamentos en razón de su relación con la Ley.**

Conforme a este primer criterio los reglamentos varían, siendo clasificados en; extra legem, secundum legem y contra legem, tal clasificación se corresponde con las clases de reglamentos independientes, ejecutivos y de necesidad dentro de tales tipos tenemos:

- **Reglamentos independientes:** Se les denomina a aquellos que regulan materias a las que la Constitución ha previsto una reserva reglamentaria, como ocurre con la constitución francesa de 1958, posibilidad que la constitución de Nicaragua no ha recogido en forma alguna. En consecuencia se aclara que en Nicaragua no caben los reglamentos independientes de la ley. La única posibilidad es la que permite a los Poderes dictar su propio reglamento interno a un a de sujetarse o coordinarse con la ley. (Escorcia, 2009)

Por lo que hace a Nicaragua, los artículos constitucionales 130.1 y 183, vinculan positivamente a la administración, en el sentido que este solo puede actuar cuando exista son los tribunales ordinarios los encargados de aplicar e interpretar los reglamentos.

Una previa norma general, ya que ningún poder del estado, organismo de gobierno o funcionario, tiene más autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confieren expresamente la constitución y las leyes de la república, no obstante pareciera que nuestra Carta Magna reconociera la posibilidad de los reglamentos independientes, debido a que en nuestro país los reglamentos pueden ser impugnados de inconstitucionales y no de ilegales, por tanto, se olvida el legislador de que tales reglamentos su función es de desarrollar la ley y no la Constitución directamente.

- **Reglamentos Ejecutivos:** son los que de una forma clara y directa desarrollan y complementan una ley, normalmente porque la ley misma ha llamado e impuesto el dictado de un reglamento de esta característica. Es decir es aquel que desarrolla las disposiciones de una ley, generalmente por atribución expresa de la potestad reglamentaria en la propia ley a desarrollar, de ahí que en virtud de esta potestad, el reglamento ejecutivo pueda ser dictado incluso en materias reservadas a la ley, pero han sido previamente reguladas por una ley que el reglamento desarrolla.

El reglamento cumple así una función de colaboración normativa con ley, pero tiene un rango inferior a ella, ya que solo debe limitarse a completar cuestiones de detalles que no entren en contradicción con la ley que desarrolla ni con otra.

- **Reglamentos de Necesidad:** se les denomina así, aquella norma que dicta la administración para hacer frente a situaciones extraordinaria. La justificación tradicional de esta clase de reglamento, se ha visto en la concurrencia de situaciones de excepcional gravedad, a las cuales, las autoridades administrativas podrían dictar las normas adecuadas para afrontarlas, al margen de los procedimientos comunes y de las limitaciones propias de la potestad reglamentaria.

**2. Reglamentos por razón de la materia que regulan.** En función de las materias que regulan, es tradicional la distinción, tomada de la doctrina Alemana, entre reglamentos administrativos y reglamentos jurídicos.

- **Reglamentos Administrativos:** son los que regulan la organización administrativa, asimismo se dictan dentro del ámbito de una relación especial del poder (por ejemplo la relación de la administración con los funcionarios públicos o con los usuarios de un servicio público como los estudiantes, los paciente de un hospital, etc.) Es decir que los reglamentos administrativos solo operan *ad intra* de la administración.
- **Reglamentos Jurídicos:** son por el contrario, los que regulan o establecen derechos o imponen deberes en el ámbito de la relación de supremacía general, es decir, la establecida entre las administraciones públicas y el conjunto de los ciudadanos (Escorcia, 2009)<sup>22</sup>

Es decir que los reglamentos jurídicos tienen para regular *materias ad extra* de la esfera administrativa, con capacidad para afectar al “status” jurídico del ciudadano.

**3. Reglamentos por razón de su Origen;** por razón de la administración que los dicta los reglamentos se clasifican en:

- **Reglamentos Estatales:** Son los de mayor jerarquía dentro de la administración Central de Estado, son obviamente los que dicta el Presidente de la República,

---

<sup>22</sup>Dr. Jorge Flavio Escorcia, libro de Derecho Administrativo (Primera parte) 1era edición, Managua editorial jurídica 2009, pág. 108.

al que el art. 141 y 150.10 de nuestra constitución, le atribuye completamente la potestad reglamentaria. Estos se aprueban y publican bajo la forma de Decreto.

- **Reglamentos Regionales:** son aquellos que dicta las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, en uso de las facultades que le reconoce la Ley No. 28 “Estatus de Autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua.”<sup>23</sup>

Hay que distinguir dos situaciones: en primer lugar existen los reglamentos orgánico, mediante el que estas comunidades se auto organizan (art. 23.15 del estatuto dice “es atribución del consejo Regional, elaborar y aprobar su propio reglamento interno”; en segundo lugar tenemos las resoluciones y ordenanzas de los consejos regionales, que son normas ad extra de la administración autonómica, mediante la que se regulan los asuntos regionales (art. 23.1)

- **Reglamentos municipales:** dentro de estos hay que distinguir también dos situaciones; primero, lo reglamento orgánicos de cada entidad, por el que el ente se auto organiza, en base a su autonomía administrativa que le reconoce al art. 177 de la Constitución; en segundo lugar, las ordenanzas Municipales, que son normas de eficacia externa y de competencia del pleno Consejo Municipal de acuerdo con el art. 28.4 de la Ley de Municipio.

Así mismo hay que distinguir a las Resoluciones Municipales, los bandos y Acuerdos. las ordenanzas Municipales, que son normas de eficacia externa y de competencia del pleno Consejo Municipal de acuerdo al art. 28.4 de la Ley de Municipal, así mismo hay que distinguir a las Resoluciones Municipales, los bandos y Acuerdos. En término generales, las ordenanzas constituyen mandatos de los superiores que deben ser obedecidas. En el reglamento de la Ley de Municipal, en su *Artículo 2. Dice* “Para los efectos de este reglamento se entenderá por: Ordenanza Municipal. Instrumento administrativo sancionado por el Concejo Municipal que contiene normas de aplicación

---

<sup>23</sup>Ley No. 28 que fue publicada en la gaceta, diario oficial de 30 de Octubre 1987. Reglamento de la Ley de Municipio, art. 2, Publicado en La Gaceta No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

general sobre asuntos de interés local. Debe ser objeto de dos discusiones en el Plenario del Concejo y deben ser publicadas por el Alcalde.”<sup>24</sup>

Dado que una de las manifestaciones importantes y fundamentales de la autonomía de las Entidades Municipales, es precisamente su potestad normativa, es decir la jurisprudencia nacional ha sostenido que “Esta potestad normativa (de ordenanza o reglamentaria) la ejerce el consejo municipal dentro de ciertos límites; en primer lugar, no pueden aprobar reglamentos u ordenanzas que contengan preceptos opuestos a la ley y mucho menos a la constitución Política; pues debe siempre respetarse el principio de jerarquía normativa, ya que sus normas se integran en el ordenamiento jurídico, entendido este en un sentido unitario y en segundo lugar se debe de respetar el principio de competencia territorial y material u objetiva.

#### **5.5. CLASIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS EN NICARAGUA**

Llegados a este punto, y recordando la posibilidad de diversas modalidades de colaboración entre ley y reglamento, se puede hacer una clasificación posible funcional de los reglamentos en Nicaragua, la que en general puede ser:

- **Reglamentos ejecutivos.** Se trata de aquellos reglamentos que regulan los detalles y complementos para facilitar o posibilitar la puesta en práctica de la ley que expresamente los autoriza. Los reglamentos deben tener inexcusablemente el carácter de ejecutivos cuando se trata de materias reservadas a la ley, pero pueden tener también esta naturaleza cuando el legislador discrecionalmente así lo disponga en ámbitos no reservados a la ley.
- **Reglamentos habilitados.** Son los reglamentos que se dictan en materias no reservadas a la ley y cuyo campo de actuación depende de los límites y orientaciones que la ley establezca. También requieren habilitación expresa.
- **Reglamentos administrativos.** No, lógicamente, en el viejo sentido germánico de independientes y opuestos a los reglamentos jurídicos, sino como

---

<sup>24</sup>Reglamento de la Ley de Municipio, art. 2, Publicado en La Gaceta No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

reglamentos que para la regulación ad-intra de la administración se dictan condicionados, no autorizados, por la existencia de una ley previa y cuyo único límite sería la no contravención de la ley (Isabel, Adolfo, José, & Gabriel, 1999).

## **5.6. DIFERENCIA ENTRE LEY Y REGLAMENTO**

La ley y el reglamento se caracterizan, porque crean, modifican, o extinguen situaciones jurídicas generales, impersonales, y abstractas, es decir contienen esencialmente una regla de derecho, una norma jurídica. Por tanto existe identidad entre la naturaleza jurídica de la ley y el reglamento ya que este al igual que la ley, desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca constituye un acto jurídico legislativo, que como todas las de unas índoles, crea, modifica o extingue situaciones jurídicas generales.

La diferencia entre ley y reglamento es de superioridad grado. La primera en cuanto expresión del poder legislativo, representante de la voluntad popular, emana de un poder potencialmente ilimitado, sin perjuicio obviamente de las vinculaciones constitucionales ; mientras el segundo emana de un poder radicalmente limitado, el gobierno o la administración estrictamente subordinado a imperio de la Ley (Navarro, Sendin, 2010)

De lo que se deriva que la ley a su vez es la encarnación de voluntad popular; mientras que el reglamento es una mera regla técnica cuya labor viene reducida al desarrollo de la primera".

Antes estas diferencias citaremos lo que señala como ejemplo el Dr. Karlos Navarro y Miguel Ángel Sendin"el art. 93 CN, establece que los delitos y faltas estrictamente militares cometidos por miembros del ejército y la policía serán conocidos por los tribunales militares establecidos por la ley".

El art. 94, al regular el ejército de Nicaragua y la policía establece que la " organización, estructuras, actividades, escalafón, ascenso, jubilaciones y todo lo relativo al desarrollo operacional de estos organismo, se regirán por la ley de la materia; el arto. 99 establece que las "actividades de comercio exterior seguros y reaseguros estatales y privados serán regulados por la ley"; el art. 115 CN establece que los "impuestos deben ser

creados por la ley que establezca su incidencia, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes".<sup>25</sup>

El Dr. Jorge Flavio Escorcía establece las diferencias entre ambas normas pueden resumirse en las siguientes:

- La Ley establece los principios o normas generales, el reglamento los detalles de su aplicación.
- La Ley tiene su aprobación en el poder Legislativo, el Reglamento generalmente es dictado por el poder Ejecutivo.
- La Ley puede modificar o derogar el Reglamento, este debe subordinarse a la ley.
- Reglamento (Ejecutivo) se debe a una autorización de la Ley, la que también puede prohibirlo como hemos visto, la Ley en cambio, no necesita autorización previa.
- En general no existe materias reservadas a los reglamentos, en cambio la Ley puede desarrollarse cualquier materia.

Podemos decir antes estas diferencias que el reglamento es el ranking normativo que va detrás de la ley y por tanto la ley se impone ante el reglamento, es debido a esa enmarcación jurídica que el reglamento no puede contravenir a ley.

## **5.7. ORDENANZA**

La Constitución Política nicaragüense, no recoge este concepto de Ordenanza, sin embargo estas están relacionadas al ámbito municipal, urbanístico, salud, entre otros, como lo podemos observar en el Decreto No. 52-97 Reglamento a La Ley de Municipios Título III del Concejo Municipal Capítulo I de Las Atribuciones, Ordenanzas del Concejo Municipal: Arto.14 El Concejo Municipal tiene atribuciones, normativas,

---

<sup>25</sup> Karlos Navarro y Dr. Miguel Ángel Sandín, Derecho Administrativo Nicaragüense, Tomo I, Edición 2010, Managua BITECSA, pág. 136. Y pág. 139

administrativas y deliberativas. Arto.15 Son funciones normativas del Concejo. Las que establecen las orientaciones generales en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio y las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario, expresadas a través de ordenanzas y resoluciones. Arto.18 Las ordenanzas del Concejo constituyen la máxima norma local. Arto.19 La ordenanza consta de considerandos y parte resolutive y deberá expresarse en forma de articulado, exceptuando la que contenga el Plan de Arbitrios. Arto.20 Dependiendo de su extensión y complejidad. La ordenanza podrá dividirse en títulos, capítulos y secciones. Arto.21 Los proyectos de ordenanzas deberán ser discutidos por el Concejo y una vez aprobados el Alcalde las mandará a publicar. Las ordenanzas que contengan disposiciones de gran importancia para la vida de la población, a juicio del Concejo, deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Las normas producidas por las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y los Municipios Las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y los Municipios dentro del Régimen de Autonomía establecido por la Constitución en el arto.181 también están facultados para exteriorizar todo su sistema de competencias a través de unas categorías normativas denominadas, en los casos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, resoluciones y ordenanzas (arto 23 inc. 1 Ley de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica), y **en el caso de los Municipios, a través de Ordenanzas y Resoluciones Municipales** (arto 28 inc. 4 Ley de Municipios). ESCORCIA, Flavio Derecho Administrativo... Op. Cit. Pág. 133.

*La potestad normativa representa uno de los elementos a través de los cuales se manifiesta la Autonomía en el caso de los Municipios y Regiones Autónomas. Como puede observarse en ambos regímenes de autonomía los instrumentos jurídicos a través de los cuales se exteriorizan las decisiones en materia de sus competencias son: Ordenanza y Resoluciones, los órganos competentes para dictarlas son los Consejos Regionales y los Concejos Municipales* (García Palacios, 2011).

La Autonomía normativa es definida en el ámbito Regional como la “potestad de regular materias de su competencia mediante resoluciones y ordenanzas de obligatorio cumplimiento” (arto 3 Ley de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica)

En el ámbito municipal, el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Municipios señala que la Ordenanza municipal es el “instrumento administrativo sancionado por el Concejo Municipal que contiene normas de aplicación general sobre asuntos de interés local, debe ser objeto de dos discusiones en el Plenario del Consejo y deben ser publicadas por el Alcalde” Por su parte, el mismo artículo establece que la Resolución Municipal se refiere al “instrumento administrativo sancionado por el Concejo que contiene normas de aplicación particular sobre asuntos específicos de interés local”.

## **VI. CAPITULO II: GENERALIDAD DEL MUNICIPIO DE NAGAROTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS.**

### **6.1. ORIGEN.**

El municipio de Nagarote, pertenece al departamento de León, ubicado en el occidente de nuestro territorio nacional; este pueblo es un lugar: pintoresco, apacible, bonito, Para 1,548, se menciona al pueblo de NAGAROTE bajo la dominación española, como encomienda del Rey de España..

El origen del nombre "NAGAROTE", según algunos autores proviene de la lengua indígena Chorotega que significa "en el camino de los Nagrandanos", de las voces "nagrand" que significa Nagrandanos y la voz "Otli", que expresa idea de camino.

Existe otra versión que deriva NAGAROTE de los vocablos "nahualli-otli" o "CAMINO BRUJO". NAGAROTE posee una bandera municipal que ostenta los colores verde, blanco y azul, teniendo en su centro el logotipo del milenario árbol El Genízaro, que se encuentra plantado en el parque de la ciudad, rodeándolo una leyenda que dice: Ciudad de NAGAROTE Nagrand-Otli-1963.

En el año 1911 por acuerdo publicado en gaceta No. 222 del 30 de marzo, se decide organizar a Nagarote como municipio, el cual le permite integrarse al estado de forma autónoma y le permite tener alcalde, autoridades militares, judiciales, impuestas para el progreso del municipio y una delimitación territorial, Nagarote es elevado a rango de ciudad por ley legislativa del 4 de junio de 1963 (<http://www.inifom.gob.ni>)<sup>26</sup>

### **6.2. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL:**

Actualmente la organización territorial del municipio de Nagarote está compuesta de la siguiente manera:

---

<sup>26</sup> <http://www.inifom.gob.ni/municipios/documentos/LEON/Nagarote.pdf>, visita realizada el día 25 de Octubre de 2013, 7:30pm.

- **Casco Urbano:** dentro del casco urbano está compuesto por 20 barrios los cuales son: Jerónimo López, San Martín, El Porvenir, Orlando Cáceres, Jairo Pérez, Santiago, Camilo Ortega, Pancasán, Marvin Palacios, Edgardo Corea, 18 de Julio, Ermita Corazón de Jesús, Fernando Salazar, Carlos Fonseca, Julio Buitrago, El Genízaro, Reparto Santa Elena, Guadalupe, Luis De la Llana y San Benito.
- **Casco Rural;** está compuesto por 17 barrios, detallados a continuación: Puerto Sandino, Puerta Sur, El Tránsito, Valle de Jesús, La Trinidad, Copaltepe, Colonia Silvio Mayorga, San Miguelito, Traga Legua, El recreo, Monte Cristo, El Naranjo, Mira Mar, La Chilama, San Antonio, San Roque y Los Ojeda.

El municipio cuenta con una Población 33,806 habitantes y una Densidad Poblacional 56 habitantes por Km2.

### 6.3. POBLACIÓN

#### 6.3.1. Clasificación de la población

Según estimaciones del Censo de Población y Vivienda ejecutado por INEC en 1995, la población del municipio de NAGAROTE para el año 2000 es de 33,806 Habitantes, dividido de la siguiente forma:

<b>Población</b>	<b>No. De Habitantes</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Hombres</b>	16,869	49.90
<b>Mujeres</b>	16937	50.10

#### Distribución Geográfica

- Población Urbana 19,381 habitantes
- Población Rural 14,425 habitantes, en un **Total de 33,806 habitantes**

## 6.4. ASPECTOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS

### 6.4.1. La Municipalidad - El Concejo Municipal

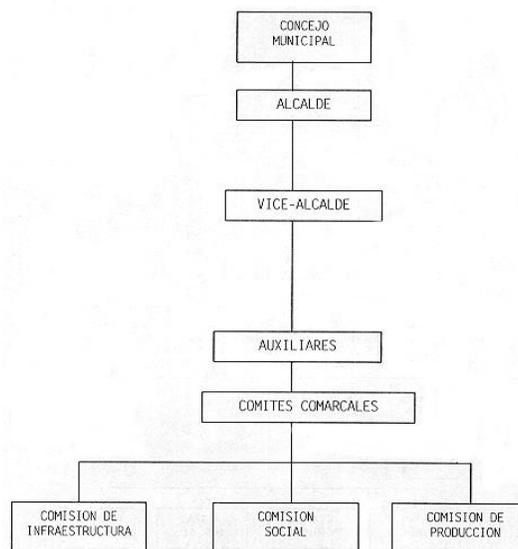
El Concejo está compuesto por 10 concejales Propietarios y 10 Suplentes, los que son elegidos conforme lo establece la ley. El Concejo Municipal ejerce el gobierno y la administración del municipio, con carácter deliberante, normativo y administrativo, presidido por un Alcalde, y cumple todas las funciones y competencias establecidas para el concejo municipal en la ley de municipios y sus reglamentos.

El Concejo Municipal, es la máxima autoridad colegiada de gobierno y de la administración pública local. El objetivo general del concejo, es establecer las orientaciones fundamentales de la gestión pública municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio.

### 6.4.2. Organización y funcionamiento de la Alcaldía de Nagarote.

En el Municipio de Nagarote encontramos la Alcaldía municipal y en cumplimiento a lo dispuesto en el arto. 34 de la Ley de Municipios y en aras de mejorar el funcionamiento interno y externo, tiene un organigrama en calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a la población.

3.2 ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO EXTERNO



El concejo municipal es la autoridad colegiada que establece las orientaciones fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales; tiene funciones normativas, administrativas y deliberativas.

Veamos en qué consisten cada una de esas funciones:

- **Función Normativa**, son aquella por medio de la cual el Concejo Municipal establece normas de carácter obligatorio para regular las actividades económicas, políticas y sociales de la vida municipal, tanto en lo general como en lo particular. Las normas generales se realizan por medio de Ordenanzas Municipales, como la aprobación del plan de desarrollo municipal. Las normas particulares afectan a una persona o grupo, por medio de "resoluciones del Concejo Municipal".
- **Función Administrativa**: son aquellas mediante las cuales el Concejo Municipal, controla y fiscaliza la gestión administrativa del Alcalde, y aprueba la creación y funcionamiento de las estructuras necesarias para la administración del territorio.
- **Función Deliberativa**: son aquellas mediante las cuales el Concejo Municipal consulta, discute, analiza, investiga, dictamina y consensua sobre temas relacionados al quehacer municipal hasta llegar a acuerdos para su solución.

La Ley de Municipios y su reglamento orientan que el Concejo Municipal, elabore su respectivo manual de organización y función, que constituyan una secretaría como órgano unipersonal de comunicación del concejo, el cual llevará el libro de actas donde se harán las anotaciones de las sesiones del concejo, las que tienen un carácter público. Así mismo lo faculta a que formen comisiones de trabajo. En las sesiones del concejo se han aprobado ordenanzas municipales que regulan actividades como: medio ambiente, plan de desarrollo local, estructuras de participación ciudadana, etc.

## **6.5. PRINCIPALES CUERPOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS.**

A continuación se hace un recuento de las funciones que le competen a las diferentes cuerpo normativos y las estructuras funcionales relacionadas con el servicio de limpieza pública y manejo de desechos sólidos (basuras y aguas servidas domiciliarias).

- *Gobierno Municipal* (Concejos Municipales y Alcaldía); Las municipalidades son las entidades estatales responsables de prestar el servicio de limpieza pública y manejo de los desechos sólidos. Por tanto, el gobierno municipal es el más interesado en una efectiva coordinación cooperación interinstitucional. El servicio de limpieza pública, que generalmente comprende limpieza de calles, recolección y vertedero, está bajo la responsabilidad de un funcionario responsable del área de Servicios Municipales y se presta fundamentalmente en el área urbana (<http://www.bvsde.org.ni/Web>).<sup>27</sup>
- *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)*: Entre las funciones de este Ministerio se encuentran:
- Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y, en coordinación con los ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales.
  - Formular normas de calidad ambiental y supervisar su cumplimiento. Administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Garantizar la incorporación del análisis de impacto ambiental en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial.
  - Controlar las actividades contaminantes y supervisar el registro nacional de sustancias físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente.
  - Formular y proponer contenidos en los programas de educación ambiental.

En su estructura organizativa, interesa la Dirección General de Calidad Ambiental y las Divisiones de Coordinación de Proyectos y de Educación Ambiental.

- *Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)*; A este otro ente descentralizado que opera bajo la rectoría directa de la Presidencia de la

---

<sup>27</sup> [http://www.bvsde.org.ni/Web\\_textos/INIFOM/INIFOM0003/cap02.pdf](http://www.bvsde.org.ni/Web_textos/INIFOM/INIFOM0003/cap02.pdf)

República, le corresponden funciones de interés para la coordinación interinstitucional en la prestación del servicio de desechos sólidos, como sería la coordinación de su trabajo en el área de Servicios Municipales e Inversiones, para efectos de fortalecer el apoyo a la gestión que se desarrolla desde cada municipio. Interesa también una efectiva coordinación con sus delegaciones territoriales.

- *Dirección General de la Policía Nacional;* Entre las funciones que le corresponden a esta institución, interesan las referidas a la Policía Voluntaria y Relaciones con la Municipalidad, para apoyar el papel de inspección y vigilancia del cumplimiento de normativas y ordenanzas emanadas de los gobiernos locales, para la prestación del servicio de desechos sólidos, especialmente en el control de basureros ilegales.
  
- *Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD);* Cabe destacar las siguientes funciones:
  - Coordinar la participación de la familia, los gremios, la comunidad, los gobiernos locales y las organizaciones sociales en la educación, a través de las instancias establecidas en la ley correspondiente.
  - Proponer planes y programas sobre educación, medio ambiente, cultura y deportes recreativos.
  - Formular, promover, fomentar y ejecutar programas, proyectos y políticas en áreas que garanticen la participación y desarrollo integral de los jóvenes.

Interesa, en su estructura organizativa, el área funcional llamada Dirección General de Educación. Además, es importante la efectividad de la reciente materia de medio ambiente que es ley para el sistema educativo bajo la rectoría del MECD; el

funcionamiento de las Brigadas Ecológicas. Así como una mejor orientación de las sesenta (60) horas ecológicas de servicio a la comunidad que prestan los estudiantes antes de bachillerarse. Esto viene a contribuir a una permanente campaña de educación ambiental que mejore los hábitos con relación al manejo de los desechos sólido.

➤ Ministerio de Salud (MINSA): Entre las funciones de este Ministerio, cabe mencionar:

- Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
- Promover campañas de saneamiento ambiental y de divulgación de los hábitos higiénicos entre la población.
- Formular normas, supervisar y controlar la ejecución de las disposiciones sanitarias en materia alimentaria, de higiene y salud ambiental.
- Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud.
- En su estructura organizativa, el área funcional de mayor interés es la Dirección General de Salud Ambiental y Epidemiología.

Las leyes y normas que se usan como referencia en su gestión, básicamente, son: Ley de Municipios, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Plan de Arbitrios y Ordenanzas municipales. Las instituciones con quien regularmente se coordina la Alcaldía para desarrollar algún tipo de trabajo, sobre todo actividades puntuales, son: MINSA, para el control del vertedero con la erradicación de focos y vectores; y MECD, para el trabajo de educación ambiental con capacitación a maestros, quienes capacitan a alumnos promotores y luego estos capacitan al resto de alumnos.

Uno de sus principales problemas es en cuanto al manejo de los desechos sólidos, los cuales son un peligro para la población. Los desechos sólidos, también llamados residuos sólidos urbanos, son un tipo de residuo que incluye principalmente los residuos domésticos (basura doméstica) a veces con la adición de productos industriales procedentes de un municipio o de una zona determinada.

Estos desechos, ya sean en estado sólido o en forma semisólida, en general, excluyendo los desechos peligrosos industriales, hacen referencia a los residuos que quedan procedentes de los hogares y que contienen materiales que no se han separado o enviado para su reciclaje.

**6.6. CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS;** los Desechos sólidos se clasifican en 6 categorías:

- **Los desechos biodegradables:** Los productos derivados de la alimentación y de la cocina, residuos verdes, el papel (también puede ser reciclado).
- **Material reciclable:** papel, vidrio, botellas, latas, metales, algunos plásticos, etc.
- **Desechos inertes:** Los materiales sobrantes del mundo de la construcción y la demolición, suciedad, piedras, escombros.
- **Desechos compuestos:** Desechos de prendas de vestir, Tetra Pak, y los desechos de plástico como juguetes.
- **Desechos domésticos peligrosos** (también llamados "residuos peligrosos del hogar") y los desechos tóxicos: Medicamentos, desechos electrónicos, pinturas, productos químicos, bombillas, tubos fluorescentes, aerosoles, fertilizantes y plaguicidas, baterías, betún de zapatos (Bolaños, 2008)<sup>28</sup>

Es por lo tanto que en el Municipio de Nagarote, es decir la población está obligada a hacer uso del servicio de recolección de basura de residuos domiciliarles los cuales

---

<sup>28</sup>Guillén Bolaños, Tania Yaoska, "Diagnóstico de los residuos sólidos y líquidos de la comunidad plan de la laguna, reserva natural laguna de apoyo", Tesis de grado, Facultad de Ciencia, Tecnología y Ambiente, Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, 2007, p. 15

serán recogidos una vez por semana por el recorrido por los barrios debiendo la población cumplir con el horario de recolección de basura establecido por la Alcaldía Municipal.



## **6.7. LOS EFECTOS GENERADOS POR EL PROBLEMA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.**

Los factores que generan el problema de la basura descritos anteriormente, además del mal manejo, recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos causa un impacto ambiental negativo que incluye contaminación del suelo, aire, recurso hídrico, así como también deterioro de la salud humana y del paisaje. A continuación se señalarán los efectos que produce el mal manejo de los residuos sólidos:

### **6.7.1. CONTAMINACIÓN DEL AIRE.**

El aire es un elemento indispensable para la vida humana, el cual, por factores tales como la combustión del diesel, la gasolina, gas y otros, ya no se encuentra en su estado natural, y a ello se suma el manejo y disposición final de los desechos sólidos. Una de las formas más generalizadas de este tipo de contaminación, son los botaderos a cielo abierto, que causan un gran impacto negativo, no sólo por problemas

pulmonares, nasales y oculares, sino también por el aumento de plagas perjudiciales para la salud, tales como ratas, moscas, cucarachas, etc. A esto se suman los malos olores que causa al ambiente. La quema a cielo abierto también provoca enfermedades respiratorias ya que hay proliferación de cenizas volátiles que quedan suspendidas en la atmósfera y que luego son respiradas por los seres humanos.

### **6.7.2. CONTAMINACIÓN Y DETERIORO DEL SUELO.**

El suelo resulta afectado por el manejo y disposición final de desechos sólidos de manera directa; ello debido a las distintas actividades humanas que producen continuamente desechos perjudiciales al recurso suelo. El suelo resulta contaminado debido a los componentes químicos que poseen los recursos y que ocasionan la pérdida de fertilidad de los mismos; aumento de cantidad de residuos no biodegradables, contaminantes provocados por el proceso de lixiviación.

El efecto de la contaminación del suelo a consecuencia de la disposición de residuos sólidos es el deterioro estético y desvalorización tanto del terreno como de las áreas vecinas, además debe mencionarse la contaminación de las aguas subterráneas por los lixiviados. La contaminación del suelo a diferencia del agua y del aire puede ser un proceso irreversible que a su vez causa contaminación en el entorno e indirectamente facilita la introducción de tóxicos en la cadena alimenticia y daños al ser humano.

### **6.7.3. CONTAMINACIÓN DEL AGUA.**

Uno de los problemas más graves resulta ser la contaminación del agua, debido a que es un líquido vital para el ser humano, la cual es provocada en gran parte por el manejo inadecuado de los desechos sólidos.

En el país como en muchos otros, los desechos son vertidos en ríos, lagos y lagunas, provocando así una grave contaminación del recurso y además ocasionando un efecto negativo en la salud humana, ya que al ingerir el agua contaminada se producen

enfermedades tales como cólera, hepatitis, disentería y enfermedades gastrointestinales, entre otras

#### **6.7.4. DETERIORO DE LA SALUD HUMANA.**

La contaminación de los recursos naturales (agua, suelo y aire) afecta de una manera directa o indirectamente a la salud humana. Los botaderos ilegales a cielo abierto provocan enfermedades parasitarias e intestinales; la quema genera problemas respiratorios y las plagas que ahí nacen, crecen y se reproducen generan mayor mortalidad infantil y por tanto la esperanza debida de los infantes es menor.

Existen dos tipos de riesgos a la salud, proveniente de los residuos sólidos:

- a) **Riesgos directos:** Se da por el contacto directo con los residuos. Las personas más expuestas son los recolectores (tanto municipales como personas que venden los residuos reciclables, tales como: lata, hierro, plástico, entre otros) que tienen manejo de los residuos. Además, en cuanto a los recolectores municipales, las alcaldías no disponen de herramientas adecuadas para evitar el contacto directo con los residuos y los recipientes de almacenamiento son inadecuados.
  
- b) **Riesgos indirectos:** Proliferación de vectores de enfermedades (moscas, zancudos, ratas, cucarachas, etc.) y alimentación de animales con basura (cerdos, aves, etc.) que luego son consumidos por humanos y pone en peligro la salud pública.

#### **6.8. MARCO LEGAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Las normativas que regulan el manejo de residuos sólidos a nivel nacional, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, son las siguientes:

➤ Constitución Política de Nicaragua. Establece en el artículo 60 que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable y que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

➤ Ley 641: Código Penal de la República de Nicaragua. En el Libro Segundo, Título XV, se establecen las construcciones prohibidas y los delitos contra la naturaleza y el medio ambiente y los recursos naturales; en el Libro Tercero, Título V, se establecen las faltas contra el medio ambiente y los recursos naturales.

➤ Ley 217: Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. El objetivo de esta ley es establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales. Con relación a los residuos sólidos, establece las siguientes disposiciones:

- Artículo 129: Las Alcaldías operarán sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos del municipio, observando las normas oficiales emitidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Salud (MINSAL), para la protección del ambiente y la salud.

- Artículo 130: El Estado fomentará y estimulará el reciclaje de residuos domésticos y comerciales para su industrialización, mediante los procedimientos técnicos y sanitarios que aprueben las autoridades competentes.

- Artículo 131: Toda persona que maneje residuos peligrosos está obligada a tener conocimiento de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias.

- Artículo 132: Se prohíbe importar residuos tóxicos de acuerdo a la clasificación de la autoridad competente, así como la utilización del territorio nacional como tránsito de los mismos.

- Artículo 133: MARENA podrá autorizar la exportación de residuos tóxicos cuando no existiese procedimiento adecuado en Nicaragua para la desactivación o eliminación de los mismos, para ello se requerirá de previo el consentimiento expreso del país receptor para eliminarlos en su territorio.

➤ Decreto 9-96: Reglamento de la Ley General sobre Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Este reglamento establece las siguientes disposiciones relacionadas con la gestión de los residuos:

- Artículo 95: MARENA, en coordinación con el MINSA y las Alcaldías, emitirá las normas ambientales para el tratamiento, disposición final y manejo ambiental de los residuos sólidos no peligrosos y la correspondiente normativa ambiental para el diseño, ubicación, operación y mantenimiento de botaderos y rellenos sanitarios de residuos sólidos no peligrosos.

- Artículo 96: MARENA, en coordinación con el Ministerio de Energía promoverá el reciclaje, la utilización y el rehusó de los residuos sólidos no peligrosos.

- Artículo 97: MARENA en coordinación con las Alcaldías promoverá el reciclaje, la utilización y el rehusó de los residuos sólidos no peligrosos.

- Artículo 99: MARENA establecerá los procedimientos administrativos para la autorización de exportación de residuos tóxicos.

- Artículo 100: La emisión de las normas para el control de la cremación de cualquier órgano humano o animal será competencia del MINSA y la incineración de sustancias y residuos peligrosos o potencialmente tóxicos deberá contar con la aprobación del MARENA.

➤ Ley 290: Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo. En el artículo 26 establece que al Ministerio de Salud le corresponden las funciones de promover campañas de saneamiento ambiental y de divulgación de los hábitos higiénicos entre la población, formular normas, supervisar y controlar la ejecución de las disposiciones sanitarias en materia alimentaria, de higiene y salud ambiental.

➤ Decreto 71-98: Reglamento a la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo: En el artículo 212 establece las funciones de la Dirección de Salud Ambiental y Sustancias Tóxicas; éstas son establecer y administrar las normativas y reglamentos que regulan el tratamiento y disposición de basuras y aguas residuales; realizar estudios sobre el tratamiento de las basuras y aguas residuales y las condiciones de sanidad e higiene ambiental; supervisar los centros y actividades económicas que generen basuras, residuos sólidos, líquidos masivos o de altos riesgos para la salud humana y sobre el tratamiento que reciben tales residuos hasta su disposición final; dirigir campañas de información de limpieza comunitaria sobre sanidad del medio.

- Artículo 269: En el inciso 8, establece la función de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) del MARENA: regular, controlar, normar y establecer procedimientos ambientales para el manejo de residuos sólidos municipales, comerciales, industriales y agrícolas en coordinación con las autoridades territoriales y proponer técnicas alternativas de tratamiento, reciclaje, reutilización y reducción.

- Artículo 271: En el inciso 8 establece que la Dirección de Normación y Control Ambiental de actividades contaminantes debe elaborar, proponer, evaluar las normas sobre la introducción, manejo, almacenamiento y uso de sustancias tóxicas o peligrosas y residuos sólidos en general a lo largo de su ciclo de vida.

➤ Ley 423: Ley General de Salud: Establece que el MINSA, en coordinación con las entidades públicas y privadas, desarrollará programas de salud ambiental y emitirá las

normativas técnicas sobre Manejo de los Residuos Sólidos. En el capítulo de los Residuos Sólidos, establece que los mismos se regularán de acuerdo al Decreto 394 “Disposiciones Sanitarias”, Ley 217 y su Reglamento, Ley de Municipios y su Reglamento, Normas Técnicas, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables.

➤ Decreto 394: Disposiciones Sanitarias: Su objetivo es establecer las regulaciones para la organización y funcionamiento de las actividades higiénico -sanitarias en los lugares de trabajo y atribuye al MINSA la competencia de coordinar con instituciones pertinentes y establecer las normas técnicas de control de elementos constitutivos del sistema de tratamiento de aguas residuales y de los residuos sólidos domiciliarios e industriales.

➤ Ley 40: Ley de Municipios y Ley 261: Reforma e Incorporación a la Ley de Municipios. Dispone en el artículo 7 que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la competencia de promover la salud e higiene de la población y que para tales fines deberá realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos; además deberá promover y participar en campañas de higiene y salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes.

➤ Decreto 52-97: Reglamento a la Ley de Municipios: En el artículo 9 establece que el Concejo Municipal establecerá resolución disponiendo el establecimiento de mercados, las especificaciones de la circulación interna, las normas para el tratamiento de residuos sólidos y líquidos [...], de conformidad a las disposiciones sanitarias básicas.

➤ Decreto 47-05: Política Nacional de Manejo de Residuos Sólidos: Tiene por objeto establecer la Política Nacional sobre la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos para el período 2005-2023, así como los principios y lineamientos que la integran, definiciones, planes, acciones y estrategias para su implementación en el territorio nacional; incorporando los aspectos técnicos, administrativos, económicos, ambientales y sociales dirigidos a evitar y minimizar la

generación de los mismos, fomentando su valorización y reduciendo la cantidad de residuos destinados a disposición final, a fin de prevenir y reducir sus riesgos para la salud y el ambiente, disminuir las presiones que se ejercen sobre los recursos naturales y elevar la competitividad.

## **VII. CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL - DECRETO NO. 14-2004, QUE NORMA EL TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA Y AGUA SERVIDA DOMICILIAR) EN EL MUNICIPIO DE NAGAROTE.**

### **7.1. OBJETIVO**

El objeto de esta ordenanza es la higiene comunal y la protección del Medio ambiente, así como la limpieza pública y recolección y tratamiento de residuos sólidos. La ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancia que pueden afectar a la salud o alterarla.

La ordenanza 14-2004, en su considerando III define que dentro de su objetivo es deber del Gobierno Municipal la búsqueda de mecanismos de coordinación y comunicación con entidades gubernamentales, entre ellas el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Policía Nacional y otros, para una efectiva aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

El manejo inadecuado del tratamiento de los desechos sólidos en la municipalidad ha generado una pérdida económica con los basureros ilegales, y ante la ausencia de un servicio de recolección con una cobertura regular y eficiente en el proceso de la disposición final, se dan dos grandes problemas de carácter técnico;

- El Primero es el tratamiento de suelo en los botaderos de basura y rellenos sanitarios.
- El Segundo es el vertido incontrolable de los desechos, cuando no se toma en cuenta su peligrosidad y se filtran en el suelo contaminando los mantos acuíferos cercanos al municipio.

El ámbito de aplicación de la ordenanza 14-2004, es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, que habitan en el municipio de Nagarote.

## **7.2. Análisis del Primer Capítulo de la Ordenanza Municipal – Decreto No. 14-2004.**

El primer capítulo la ordenanza 14 – 2004, norma la parte de la basura en el casco urbano, en el arto. 1 y 2 de la ordenanza limita la obligación al Alcaldía Municipal a encargarse de la recolección de la basura producida en el área urbana del municipio, esto conforme lo establecido en la Ley No. 40 y 261 “Reformas e incorporaciones a la Ley No. 40 Ley de Municipios“, en su Arto. 7, hacen referencia a las competencias y obligaciones de la Municipalidad en materia de gestión de residuos sólidos; establece que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes, Numeral 1) Promover la salud y la higiene comunal. Para tales fines deberá, Inciso A) Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Cabe destacar que esta ordenanza no solo establece responsabilidad a la Alcaldía Municipal si no también a los habitantes del casco urbano del municipio de Nagarote, esto conforme el arto. 3 en donde establece obligación a los habitantes del municipio de Nagarote a hacer uso del servicio de recolección desechos sólidos domiciliar y establece en el mismo artículo un recorrido por los barrios una vez por semana, como podemos ver este artículo establece obligaciones clara tanto ala Alcaldía como a los habitantes del municipio de Nagarote.

Al igual en el arto. 4 establece que habitantes que harán uso de este servicio de recolección deban depositar la basura en un recipiente adecuado, podría ser este en sacos o en baldes con sus tapaderas, para evitar que se esparza por la vía pública. Pero no solo establece obligación, también señala prohibiciones según el art. 5, quedando conforme a este artículo las siguientes prohibido depositar excrementos de

cualquier especie, cuerpo de animales muertos, al igual que evitar depositar desechos de productos agro-industriales en los recipientes de basuras domiciliarias y botar animales muertos como caballo, ganado, cerdos, perros y otros deberán enterrarse en el basurero municipal.

Cabe mencionar que para poder dar mantenimiento a este servicio de recolección de basura y sufragar los gastos, establecerá una tasa, misma que será diferenciada según la naturaleza ser usuario según el arto. 7 que dice que cobrará una tasa domiciliar por el servicio de recolección la cantidad de C\$ 10 y a los comerciantes o pequeñas empresas será de C\$ 25 y que para ser efectivo este pago pasará un colector el cual, una vez que paguen, está obligado a entregar un recibo del pago realizado, en el caso de los usuarios que se atrasen en el pago, esta ordenanza establece que estarán sujeto a cobros judiciales, al igual establece que el único vertedero municipal será el autorizados por la alcaldía que pertenece a la propiedad de la municipalidad ubicado del Barrio Santiago 1 Kilómetro al sur y éste podrá ser utilizados por las personas jurídicas y naturales, todo esto conforme los artos. 8, 9,10 y 11 de la ordenanza 14-2004.

En los artículos subsiguiente de la ordenanza 14-2004 establece lo siguiente; que en el caso de encontrarse depositando la basura a vehículos en lugares no autorizados por esta ordenanza se solicitará a la policía nacional la retención del vehículo y lo dejara libre hasta que se haga efectivo el pago de la multa por el infractor y prohíbe la quema de basuras en las calles y patios en grandes cantidades que contengan plásticos, cueros, hule y otros que contenga alto grado energético y establece medidas a los dueños de establecimiento comerciales (pulperías, bares, comedor y otros similares) del área urbana y rural que deberán ubicar en el negocio, recipientes para que los clientes depositen la basura y abarca esta medida a las Escuelas, Centro de Salud, Iglesias y otros lugares públicos.

### **7.3. Análisis del Segundo Capítulo de la Ordenanza Municipal – Decreto No. 14-2004.**

El segundo capítulo norma las aguas servidas domiciliar, que es uno de los problemas más grandes dentro de la municipalidad por falta de conciencia de la población, para atacar este problemas habrá una coordinación con la Alcaldía Municipal y el Ministerio de Salud, quien promoverá el abastecimiento de cloro a todas las comunidades con el único fin de clorar el agua de consumo humano, según el arto. 19 de la ordenanza municipal –14-2004.

Establece a las personas naturales o jurídicas eliminar adecuadamente y sanitariamente las aguas residuales y las pluviales, con el fin de evitar la contaminación del suelo. En el arto. 21 y 22, del mismo capítulo prohíbe el drenaje de sustancias toxicas, peligrosas, así como basura, desechos sólidos peligrosos en descargues de agua residuales y evitar las charcas, mismo que aplica a las personas que tienen sitios baldíos deben de dejar la libre circulación de aguas pluviales provenientes de predios circunvecinos o través de las obras de drenaje realizadas por el dueño o perjudicados.

Al igual norma la parte de terrenos baldíos, el cual a los dueños de estos terrenos deberán realizar labor de aterramiento o drenaje en caso de charcas temporales o permanentes. Establece que las aguas residuales provenientes de actividades domésticas deberán tratarse por medio de filtros domiciliars de aguas servidas y esta actividad será controlada por el Ministerio de Salud y Alcaldía Municipal.

### **7.4. Análisis del Tercer Capítulo de la Ordenanza Municipal – Decreto No. 14-2004, Infracciones y sanciones.**

El tercer capítulo de esta ordenanza municipal establece como toda norma infracción y sanción en caso de no cumplirse con lo establecido en la presente ordenanza 14-2004, en el arto. 26 establece que se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan esta ordenanza, las que se clasifican de conformidad a la gravedad en

leves, graves y muy graves. Para entender un poco estas clasificaciones detallamos conforme a los artículos de la ordenanza municipal cómo se califican según la gravedad de los hechos:

***Según el Arto.27.- Son Infracciones Leves:***

1.- No depositar la basura en recipientes adecuados y que se produzcan esparcimiento de basura en las calles.

2.- Depositar en los recipientes de basura excretas de cualquier especie, cuerpos de animales muertos o desechos de agroquímicos.

3.- Las personas propietarias de animales que no cumplan con lo establecido en el arto 6 de la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad a las infracciones establecidas

4.- No mantener limpio y accesibles las aceras o andenes de su domicilio, así como no cercar ni limpiar los predios baldíos por sus propietarios.

5.- La no ubicación de recipientes para basura por los dueños de transporte interurbano en sus unidades.

6.- La no ubicación de recipientes para basura en pulperías, bares, comedores, escuelas, iglesias, centro de salud y lugares públicos.

7.- Quemar basura en grandes cantidades en patios y calles que contengan plásticos, cuero, hule y otros que contengan alto grado energético

8.- La contaminación con sustancias químicas tóxicas, peligrosas, así como basura, desechos sólidos peligrosos, descargue de aguas residuales provenientes de

actividades domésticas y agropecuarias en lugares públicos, calles, fuentes de aguas superficiales y mantos acuíferos.

9.- No contar con filtros domésticos para tratar las aguas servidas provenientes de labores domésticas.

*Se consideran infracciones graves la reincidencia de cometer infracciones leves, por lo tanto podemos decir que las faltas muy graves serían:*

1. Botar basura o residuos no domiciliarios en cualquier sitio del Municipio que no haya sido autorizado por esta Alcaldía en conjunto con las autoridades competentes para este fin.
2. Retrasarse o no hacer efectivo el pago de la tasa por servicios prestados por esta municipalidad en concepto de recolección de basura.
3. No eliminar adecuada y sanitariamente las aguas residuales y pluviales, y producir contaminación del suelo, fuentes naturales de agua y promover criaderos de vectores transmisores de enfermedades a la población,

## **7.5. SANCIONES**

Al referirnos a las multas o amonestaciones nos enmarcamos a las sanciones que no son más que la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber *sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.*

La ordenanza – Decreto 14-2004, habla de dos tipos de sanciones; las amonestaciones y multas, misma que serán impuestas de forma gradual de la siguiente forma:

a) Amonestaciones: estas pueden ser verbales y por escrito, En las amonestaciones escritas se establecerán medidas correctivas y plazos para el cumplimiento de las mismas.

b) Multas: Para su aplicación se tomarán los siguientes criterios: Los daños causados a la salud pública, la gravedad de las consecuencias, reincidencias y la capacidad económica del infractor se establece una multa económica en un rango de 100 a 5,000 córdobas y en su defecto será sancionada por la Autoridad competente y de acuerdo con la Ley vigente que regula la materia infringida.

Según lo establecido en esta ordenanza todo lo que se recaude por servicios, tasas y multas, se destinarán a una cuenta de la Alcaldía Municipal; la cual será utilizada para el mantenimiento de la unidad recolectora y para sufragar los gastos que esta genera, así como en beneficio de la Comisión Ambiental, para mitigar y reparar los daños causados al Medio Ambiente.

## **7.6. PROCEDIMIENTO**

La Ordenanza Decreto No. 14-2004, que norma el tratamiento de Desechos Sólidos (Basura y Aguas servidas domiciliar), establece el procedimiento para conocer a prevención sobre las infracciones establecidas en la presente ordenanza el Consejo Municipal, a través de la Dirección de Servicios Municipales, quien podrá actuar de oficio.

### *Este procedimiento inicia:*

1) Interponiendo denuncia la persona natural o Jurídica, ante la Dirección de Servicios Municipales, la que dará seguimiento a la denuncia en cuestión, la que podrá ser presentada de forma verbal o escrita, de ser verbal se levantará acta de comparecencia para su tramitación.

2) La Alcaldía Municipal mandará a oír al infractor para que alegue lo que tenga a bien ante la Dirección de Servicios Municipales, en el término de tres días hábiles, levantándose la correspondiente acta de comparecencia.

3) La autoridad municipal podrá inspeccionar el lugar de los hechos, levantando el acta correspondiente. Una vez concluido este término la Dirección de Servicios Municipales levantará el correspondiente informe y se remitirá al Consejo Municipal para su pronunciamiento a través de una Resolución.

4) De la Resolución emitida por el Consejo, se pondrá en conocimiento al infractor a más tardar dentro de tres días subsiguientes a la Resolución.

5) La Resolución del Consejo Municipal se establece el Recurso de REVISIÓN, según lo establecido en los artos. 40 y 41 de la Ley de Municipios.

6) El Recurso de Revisión se interpone ante el Consejo Municipal por escrito en el término de cinco días más el término de la distancia, quien lo admitirá y resolverá sin más trámite en el término de cuarenta y cinco días.

El recurso de revisión interpuesto y no resuelto en los términos establecidos en el párrafo anterior, se entenderá resuelto a favor de los recurrentes.

El incumplimiento a las Resoluciones Administrativas que emita el Consejo Municipal de conformidad a la presente Ordenanza, facultan al Alcalde Municipal por medio de la Asesoría Legal a presentar la correspondiente demanda en la vía Judicial para su correspondiente tramitación.

## VIII. CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado el estudio de Análisis de la Ordenanza Municipal - Decreto No. 14-2004, que norma el tratamiento de desechos sólidos (basura y aguas servidas domiciliar) en el Municipio de Nagarote hemos detallado conclusiones que se fundamentan en los aspectos teóricos y prácticos de toda la investigación, así también, dichas conclusiones fueron la base para plantear una serie de recomendaciones inferidas para colaborar en la solución de la problemática de los desechos sólidos, lo cual se presenta a continuación:

1. El inadecuado manejo de los residuos sólidos en el Municipio de Nagarote de parte de la población y de las autoridades mismas incrementa los problemas de contaminación ambiental, específicamente en lo referente a la contaminación de agua, aire, suelo, y propagación de enfermedades.
2. La falta de conciencia ambiental por parte de la población es un factor determinante en la producción desordenada e intensa de desechos sólidos; este factor se profundiza más con la falta de educación ambiental y de cultura de la población.
3. A pesar que la Legislación que regula el problema de los desechos sólidos es considerada buena y adecuada, no se aplica en su totalidad; por lo tanto la problemática de no tomar en cuenta la legislación es una de las principales causas para que el medio ambiente se haya ido deteriorando ya que nadie cumple y hace cumplir las normativas existentes.
4. La falta de aplicación de las sanciones establecidas en la normativa sobre desechos sólidos.
5. Aunque se hayan hecho diagnósticos acerca del manejo de los desechos sólidos y daño ambiental en Nagarote con anterioridad, hay que destacar que son estudios que

solo han servido para plantear la problemática, más no, para colaborar a solucionar dicha problemática.

6. La Alcaldía Municipal de Nagarote ha tratado de responder a la problemática que ocasionan los desechos sólidos en el medio ambiente, tanto en la zonas urbanas como rurales, sin embargo, necesita de colaboración y apoyo de otras instituciones gubernamentales, ya que en la actualidad existe poca cooperación de éstas.

7. La falta de conciencia en la población sobre el manejo adecuado de los desechos sólidos agrava el tratamiento de los mismos, el que una de las posibles causas podría ser la falta de difusión de la normativa legal referente a los desechos sólidos, genera un alto nivel de desconocimiento de la población respecto al manejo adecuado de los mismos”, no tienen conocimiento alguno sobre las Leyes que regulan el manejo de los desechos sólidos y la protección al medio ambiente.

8. A pesar de que se ha querido implementar un mejor manejo de los desechos sólidos en el Municipio de Nagarote; por parte de la población es un factor determinante en la producción desordenada de estos desechos y la profundización en cuanto a la falta de educación ambiental, cultural y social de la población.

9. A pesar que nuestra Legislación regula el problema de estos desechos sólidos, los cuales son considerados buenos y adecuados no vienen a acabar con esta problemática. Aunque se apliquen las infracciones y sanciones establecidas en esta Ordenanza, los sistemas son inadecuados y esto hace ineficiente la aplicación de ella.

## **IX. RECOMENDACIONES.**

Como producto del estudio de Análisis de la Ordenanza Municipal - Decreto No. 14-2004, que norma el tratamiento de desechos sólidos (Basura y Aguas Servidas Domiciliar) en el municipio de Nagarote, damos las siguientes recomendaciones:

**A.** Que se destine un mayor presupuesto para las Alcaldías de todo el país con la finalidad de utilizar en el área de medio ambiente para establecer un plan integral sobre el manejo de los residuos sólidos para que exista un manejo eficaz y eficiente de la basura, además de poder realizar capacitaciones para la población acerca de la existencia de las ordenanzas municipales y además poder contar con un plan estratégico en el que se incluyan proyectos o programas de protección al medio ambiente.

1. Que se invierta más en recursos financieros, materiales y humanos tanto en las Alcaldías Municipales como en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objetivo que pueda haber un mayor enfoque en el tratamiento de los desechos sólidos.

2. Que se apoye tecnológicamente a las Alcaldías y a las Instituciones encargadas de velar por la protección del medio ambiente.

### **B. AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:**

1. Que tenga un rol más participativo y de cooperación con las Alcaldías Municipales de todo el país, ya que existen muchos problemas ambientales, entre ellos el de los desechos sólidos, que ocasionan un impacto contaminante muy grande, y no solo a nivel Municipal, sino, en todo el territorio de la República.

2. Que realice programas de divulgación a la población de la Ley de Medio Ambiente y del Reglamento Especial para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos con el

objetivo que las personas tengan conocimiento de la normativa que regula y protege el medio ambiente.

3. Que colabore con las Alcaldías Municipales en la capacitación de personal en cuanto a la creación de programas o proyectos para tener un mejor control sobre el manejo de los desechos sólidos.

4. Que exista un trabajo de cooperación en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la prevención del deterioro ambiental generado por los desechos sólidos.

5. Como ente encargado de velar por la protección y preservación del medio ambiente, es de su competencia hacer cumplir las leyes relacionadas al medio ambiente de forma eficaz, permitiendo con ello disminuir el deterioro ambiental.

**C. A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE:**

1. Que aplique de manera eficiente las sanciones respectivas cuando se incumplen las normas medio ambientales y las que regulan el manejo de los residuos sólidos.

2. Que busque ayuda técnica con las otras Instituciones gubernamentales que tienen competencia en materia ambiental, así también con Organizaciones no gubernamentales para poder darle un mejor tratamiento de la basura.

3. Que se establezca un sistema de sanciones más rígido y efectivo a través de las ordenanzas municipales, ya que en muchos de los casos las multas no son suficientes y son poco representativas con relación al daño ambiental que se provoca.

4. Que haga efectiva la ejecución de las sanciones impuestas a todo el que por alto los límites establecidos en las normativas ambientales.

**D. A LOS CENTROS EDUCATIVOS:**

Que continúen desarrollando en sus planes de estudio temas relacionados con el medio ambiente y el manejo adecuado de los desechos sólidos particularmente aquellos que hagan tomar conciencia a los estudiantes del problema que provoca el inadecuado manejo de los desechos sólidos.

**E. A LA POBLACIÓN EN GENERAL:**

1) Que exista más conciencia ambiental, ya que un factor determinante en el daño ambiental que ocasiona el manejo inadecuado de la basura es la producción desmesurada de residuos por parte de la misma población.

2) Que se de la tarea de conocer la legislación que regula tanto el manejo de los residuos sólidos como la protección del medio ambiente y además que cumpla con lo establecido en los distintos cuerpos normativos relativos al manejo de los desechos sólidos y la protección del medio ambiente, ya que muchas leyes son letra muerta.

3) Que se practique en gran medida el reciclaje, como forma alternativa de tratar los desechos sólidos.

## X. BIBLIOGRAFIA

- <http://iusuniversalis.blogia.com/2011/022402piramidekelsen.php>, <http://es.scribd.com/doc/56020577/TEORIADEKELSEN>, [http://es.wikipedia.org/wiki/Hans\\_Kelsen](http://es.wikipedia.org/wiki/Hans_Kelsen).
- Dr. Karlos Navarro y Dr. Miguel Ángel Sandin, Libro de Derecho Administrativo Nicaragüense, Tomo I, Edición 2010, Managua BITECSA.
- Gonzalo Pérez y González Navarro, Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativos Común I, 2ª. Edición, Madrid, Civitas, 1999.
- Martín Mateo, Manual de Derecho Administrativo, 23ª ed., Navarra, Thomson-Aranzadi, 2004.
- Báez Martínez R., Manual del Derecho Administrativo, mexicano, Trillas 1997.
- Dr. Jorge Flavio Escorcía, Derecho Administrativo, 1era edición, Managua editorial jurídica 2009.
- Dr. Antonio Embid Irujo, Ordenanzas y reglamentos municipales en el derecho español, 1978.
- Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U., Antonio Vodanovic, Libro sobre Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General, Tomo Uno, editorial jurídica de Chile 1998.
- Jorge Enrique Romero Pérez, Derecho administrativo general, <http://books.google.com.ni/book>.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Reglamento>.
- <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13057/5/TEMA%204%20RJB%20%20EI%20Reglamento.pdf>, 14/10/2013, véase Escuela Politécnica superior, Relaciones Jurídicas Básicas.
- Auxiliares Administrativos de la Universidad de Burgos. Temario. Segunda edición, noviembre, 2002.

- Antonio M. García Cuadrado, El ordenamiento constitucional. Un enfoque histórico y formal de la teoría de la Constitución y de las fuentes del derecho.
- Cabanellas, Guillermo, Diccionario jurídico, T. III.
- Dr. Fernando Martos Navarro, Administrativos de la Universidad de la Laguna. Temario. Volumen I, Septiembre de 2005.
- Reglamento de la Ley de Municipio, art. 2, Publicado en La Gaceta No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.
- <http://www.inifom.gob.ni/municipios/documentos/LEON/Nagarote.pdf>
- [http://www.bvsde.org.ni/Web\\_textos/INIFOM/INIFOM0003/cap02.pdf](http://www.bvsde.org.ni/Web_textos/INIFOM/INIFOM0003/cap02.pdf)
- **GUILLÉN BOLAÑOS, Tania Yaoska**, “Diagnóstico de los residuos sólidos y líquidos de la comunidad plan de la laguna, reserva natural laguna de apoyo”, Tesis de grado, Facultad de Ciencia, Tecnología y Ambiente, Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, 2007.
- Ley 641: Código Penal de la República de Nicaragua.
- Ley 217: Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

## XI. ANEXO